

RAD 2022-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO

DEMANDADO: WILSON ACOSTA CADENA Y LEDYS GARCIA GUTIERREZ

**INFORME SECRETARIA:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega mediante correo electrónico del día 13 de mayo del 2022, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por transacción. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 25 de mayo de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. -  
VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, se recibió solicitud de terminación del proceso por TRANSACCION, en la cual se encuentra como anexo un documento en formato PDF llamado "ACTA DE TRANSACCION Y ACUERDO DE DACION EN PAGO, suscrito por el demandante JESUS VELASQUEZ APARICIO, los demandados WILSON ACOSTA CADENA, LEDYS PATRICIA GARCIA GUTIERREZ, y el apoderado judicial de la parte actora, doctor VIRGILIO DITTA AREVALO, es de anotar que el profesional del derecho posee facultad para transigir la Litis.

Pues bien, dicha transacción se basa en cinco (5) cláusulas identificadas en el documento llamado ACTA DE TRANSACCION Y ACUERDO DE DACION EN PAGO, en donde deciden libre, voluntaria y de común acuerdo.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

*"ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo".*

Teniendo en cuenta que la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla, con la debida consecuencia de levantamiento de las medidas.

Siendo así las cosas y en mérito de lo expuesto este Juzgado,

RAD 2022-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO

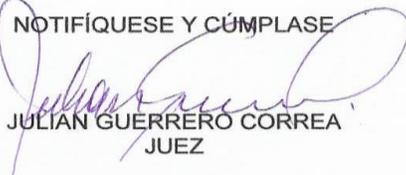
DEMANDADO: WILSON ACOSTA CADENA Y LEDYS GARCIA GUTIERREZ

### RESUELVE

**PRIMERO-** Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN y ACUERDO DE DACION EN PAGO presentado por la parte demandante JESUS VELASQUEZ APARICIO a través de su apoderado judicial doctor VIRGILIO DITTA AREVALO y suscrito por la parte demandada WILSON ACOSTA CADENA y LEDYS GARCIA GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** ORDENESE la terminación del proceso por TRANSACCION Y ACUERDO DE DACION EN PAGO, tal como lo pactaron las partes en dicho acuerdo, con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares conforme lo acordado por los intervinientes.

**TERCERO:** ORDENESE que por secretaria se oficie a la Notaria Segunda (2ª) del Circulo Notarial de Barranquilla, comunicándole el levantamiento de la hipoteca por dación en pago a favor del demandante, tal como quedo estipulado en lo pactado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

*n.f.*